

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****100****MADRID NÚMERO 89****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 872/2016, entre D. Juan Aparicio Estebarán y D. Rafael González Paule, D. Dionisio González Aparicio, D. Daniel González Adame, Dña. Susana González Adame, D. Roberto González Adame, D. Juan Diego González Adame, D. David González Adame, Dña. Concepción Apolonia Aparicio Estebarán, Dña. María Antonia González Aparicio y herederos de D. Santos Aparicio Estebarán, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 122/2019*

En la ciudad de Madrid, a 12 de julio del año 2019.

Por el magistrado titular de este tribunal unipersonal, don José-Ramón Manzanares Codesal, han sido vistos los autos del juicio ordinario de referencia, seguidos a instancia de don Juan Aparicio Estebarán –en ocasiones llamado Estebarán y en otras Estevaran, DNI número 327\*\*\*-R– (con representación técnica de don José-Pedro Vila Rodríguez y dirección letrada de doña Sara-Carmen Mora García); frente a:

A. Don Daniel González Adame, doña Susana González Adame, don Juan-Diego González Adame, don David González Adame, don Roberto González Adame (hijos de don Julián González Aparicio, que fuera hijo de doña Marina Aparicio Estebarán) y don Rafael González Paule, que contestaron con representación de don José-Pedro Vila Rodríguez y dirección jurídica de don Juan de la Ossa Montes.

B. Doña María-Antonia González Aparicio declarada en situación de rebeldía procesal el 21 de diciembre de 2018.

C. Ignorados herederos de don Dionisio González Aparicio, que fuera hijo de doña Marina y falleciera el 13 de agosto de 2018.

D. Ignorados herederos de doña Concepción-Apolonia Aparicio Estebarán e ignorados herederos de don Santos-Jacinto Aparicio Estebarán, declarados en situación de rebeldía el 28 de enero de 2019

Esta sentencia que es dictada en nombre de S.M. el Rey se estructura en los siguientes

*Fallo*

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio ordinario interpuesta por don Juan Aparicio Estevarán –en ocasiones llamado Estebarán y Estevaran, y en todos los casos con el DNI número 327\*\*\*-R– (con representación técnica de don José-Pedro Vila Rodríguez); frente a: doña María Antonia González Aparicio; los ignorados herederos de don Dionisio González Aparicio, que fuera hijo de doña Marina Aparicio Estebarán; los ignorados herederos de doña Concepción-Apolonia Aparicio Estebarán, y los ignorados herederos de don Santos-Jacinto Aparicio Estebarán, y en su virtud:

Primero.—Declaro que el actor es titular dominical por usucapión de la vivienda correspondiente con la finca registral número 15 157 del Registro de la Propiedad número 26 de Madrid, que según nota simple informativa del 18 de mayo de 2006 se corresponde con el piso segundo, interior izquierda del número 54 de la Calle Jerónima Llorente.

Segundo.—Condeno a los codemandados rebeldes al pago proporcional de las costas devengadas por el presente proceso en las siguientes proporciones: los ignorados herederos de don Santos-Jacinto Aparicio Estebarán de 1/4 parte de las costas del actor; los ignorados herederos de doña Concepción-Apolonia Aparicio Estebarán otra 1/4 parte de las costas del actor y los ignorados herederos de don Dionisio González Aparicio, la tercera 1/4 parte.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al Libro de Sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (artículo 150.1 de la LEC) “bajo la dirección del Secretario” (artículo 152.1), en tiempo (artículo 151) y legal forma (artículo 152).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Recurribilidad*

Dicha sentencia puede ser impugnada, ex artículos 448.1 (requisito de gravamen) y 455 LEC, mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

El recurso deberá interponerse, sin fase previa de preparación, por escrito dirigido a este Juzgado, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación (artículo 458.1 de la LEC); debiendo “exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna” (artículo 458.2 de la LEC, modificado, al igual que el arábigo 1, por la Ley 8/2011, de 1 de julio, de Medidas de Agilización Procesal).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. magistrado titular del Juzgado, en audiencia pública y con mi asistencia, de lo que yo, Secretario judicial.—Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de los codeniandados Dña. Concepción-Apolonia Aparicio Estebarán, ignorados herederos de d. Santos-Jacinto Aparicio Estebarán, ignorados herederos de D. Dionisio González Aparicio e ignorados herederos de Dña. Concepción-Apolonia Aparicio Estebarán, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

Madrid, a 29 de noviembre de 2019.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado)

(02/15.282/21)

